

3718

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

9920

LA PLATA, 16 de febrero de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 26.447/68 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades-legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto la donación al ESTADO NACIONAL-
----- ARGENTINO Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General Impositiva -Delegación Chivilcoy)-, de la fracción de tierra fiscal ubicada en jurisdicción del Partido de CHIVILCOY, identificada catastralmente como: Circunscripción XVIII, - Sección B, Manzana 153, Parcela 16b, compuesta de una superficie de SETECIENTOS CUARENTA Y UN METRO CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (741,75 m2.), con la situación y demás-características que se consignan en la inscripción de dominio a notada al Folio 316, año 1974, del Registro del Partido citado, que fuera dispuesta por Ley 7574.-

ARTICULO 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las ges
----- tiones necesarias con el Estado Nacional a fin de que éste deje sin efecto el Decreto Nacional número 384/73, de -aceptación de donación respecto a la fracción a que hace referen
cia el artículo anterior, a fin de instrumentar las actuaciones

37 18

Poder Ejecutivo
de la
Ciudad de Buenos Aires

9920

administrativas y notariales que corresponda para retrotaer el dominio a favor de la Provincia (artículo 1854 del Código Civil).-

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

DR. PEDRO POU
MINISTRO DE ECONOMIA

Registrada bajo el número nueve mil novecientos veinte (9.920).-----

[Signature]

3718

*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*

9920

FUNDAMENTOS

Por Ley 7574 se donó al Estado Nacional Argentino una fracción de tierra fiscal en jurisdicción del Partido de Chivilcoy con destino a edificio sede de las Delegaciones de Correos y Dirección General Impositiva, estableciéndose un plazo de dos años para la construcción del mismo. Caso contrario se efectuaría la retrocesión del dominio a favor del donante.

Dicho inmueble individualizado como Circunscripción -- XVIII, Sección B, Manzana 153, Parcela 16, fue subdividido por plano 28-134-72, resultando entonces las Parcelas 16a y 16b.

Ambos Organismos aceptaron oportunamente la donación, pero sólo la Empresa Encotel concretó en término la construcción del edificio sede de su Delegación.

La Dirección General Impositiva expresamente comunicó la imposibilidad del cumplimiento del cargo, por restricciones presupuestarias. A más de haber excedido el plazo estipulado.

Por ende, se sanciona la presente ley a fin de desafectar la donación al Estado Nacional Argentino -Dirección General Impositiva- del inmueble citado y facultando al Poder Ejecutivo a realizar las gestiones administrativas para instrumentar la retrocesión dominial a favor de la Provincia.

